



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE,**

**INSERCIÓN EDUCATIVA Y ACCESO A INFORMACIÓN**

**SOBRE CAPACIDADES DE APRENDIZAJE**

**Artículo 1°.-Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad en todas las instituciones educativas de la provincia, desde el nivel inicial hasta el nivel universitario, para personas con discapacidad.

**Artículo 2°.- Infraestructura Accesible.** Todas las instituciones educativas de la provincia deberán adaptar sus edificios y espacios para asegurar

la movilidad de personas con discapacidad. Esto incluirá la instalación de ascensores, rampas y baños adaptados.

**Artículo 3°.- Accesibilidad Comunicacional.** Se implementarán tecnologías y recursos que faciliten la comunicación para personas con discapacidad sensorial, como sistemas de audio descripción y subtítulo en tiempo real. El Consejo General de Educación capacitará al personal docente y administrativo en lengua de señas y comunicación alternativa.

**Artículo 4°.- Adaptaciones Curriculares.** El Consejo General de Educación deberá adaptar sus planes y programas de estudio para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades de aprendizaje o discapacidad física puedan acceder al contenido curricular de manera significativa y equitativa. Esto contiene la implementación de métodos de evaluación diversos y flexibles que reconozcan los distintos estilos de aprendizaje.

**Artículo 5°.- Sensibilización y Concienciación.** Se llevarán a cabo campañas de sensibilización en la comunidad educativa sobre la importancia de la inclusión y el respeto a la diversidad. Se desarrollarán programas educativos que promuevan la empatía y la comprensión hacia las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 6°.- Inserción educativa y acceso a Información sobre Capacidades de Aprendizaje:**

- a) Principio de Inclusión. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se podrá excluir a un alumno de cualquiera de los niveles educativos debido a su sistema de aprendizaje diferente. Todos los estudiantes tienen el derecho fundamental a recibir una educación de calidad en un entorno inclusivo que respete y valore la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje.
- b) Obligación de los Docentes. Será obligatorio para todos los docentes que se encuentren a cargo de alumnos con

necesidades educativas especiales o sistemas de aprendizaje diferenciados, tener acceso completo y actualizado a la información pertinente sobre las capacidades y necesidades de estos estudiantes. Esto incluye, pero no se limita a, diagnósticos, planes de intervención, estrategias de enseñanza adaptativa y recursos de apoyo.

- c)** Formación y Capacitación. Los docentes deberán recibir formación y capacitación continua en técnicas y estrategias pedagógicas inclusivas que les permitan atender adecuadamente las diversas necesidades de aprendizaje de sus estudiantes. Esta formación deberá ser proporcionada por instituciones educativas y organismos especializados y será considerada parte esencial del desarrollo profesional del docente.
- d)** Recursos y Apoyos Adicionales. Las instituciones educativas estarán obligadas a proporcionar los recursos y apoyos adicionales necesarios para facilitar el aprendizaje inclusivo. Esto puede incluir personal de apoyo especializado, tecnología asistida, materiales didácticos adaptados y cualquier otra herramienta que permita a los estudiantes con necesidades educativas especiales participar plenamente en el proceso educativo.
- e)** Seguimiento y Evaluación. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar el cumplimiento efectivo, esto incluirá la creación de comisiones de supervisión integradas por representantes de la comunidad educativa, especialistas en educación inclusiva y autoridades educativas, encargadas de monitorear y evaluar la implementación de políticas inclusivas en las instituciones educativas.
- f)** Derechos de los Estudiantes y sus Familias. Se garantizarán los derechos de los estudiantes y sus familias a participar activamente en la planificación y toma de decisiones relativas a

la educación inclusiva. Las instituciones educativas deberán proporcionar información clara y accesible sobre los derechos y servicios disponibles, y fomentar un ambiente de colaboración y respeto mutuo.

**Artículo 7°.- Financiamiento.** El financiamiento de las medidas necesarias para cumplir con los objetivos de esta ley será gestionado por el gobierno provincial, asignando los recursos necesarios en el presupuesto anual de educación.

**Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación, en coordinación con otras áreas gubernamentales que se consideren pertinentes.

**Artículo 9°.- Monitoreo y Evaluación.** Se creará una comisión especial encargada de monitorear y evaluar la implementación de esta ley, la cual presentará informes anuales a la legislatura sobre los avances y desafíos encontrados.

**Artículo 10°.- Disposiciones Transitorias.** A partir de la promulgación de esta ley, se otorgará un plazo de dos años para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en infraestructura, comunicación y propuesta curricular.

**ARTÍCULO 11°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13°.-** De forma.

**GLADYS LILIANA SALINAS**

**BLOQUE**

**PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**

## FUNDAMENTACIÓN

### Honorable Cámara:

Vivimos en una época en la que la desigualdad se manifiesta en diversos estamentos sociales, prevaleciendo la homogeneidad sobre la diversidad y el individualismo sobre la pluralidad. En este contexto, abordar la temática de la discapacidad, implica trabajar esta problemática de manera social y no desde grupos individuales específicos, apuntando a una sociedad más equitativa que contemple las necesidades de todos sus integrantes.

Responder de manera realista a las demandas generadas significa tomar conciencia de que todos somos actores sociales y que, en gran medida, las barreras físicas, arquitectónicas, comunicacionales y curriculares con las que se enfrentan día a día las personas limitan su plena participación.

La calidad de vida educativa de los diferentes estamentos que componen nuestras instituciones depende en gran medida del entorno en el que se desarrollan y comunican, si los alumnos no tienen acceso a los elementos y aspectos básicos, su participación y el desarrollo de sus potencialidades serán limitados, sin embargo, si se logran superar las barreras existentes, no solo se favorecerá la inclusión del alumnado, sino también de toda la comunidad educativa, abriendo el espectro al ingreso de más estudiantes y a mayor nivel educativo en nuestra provincia.

Dentro de la población educativa existen personas con distintos tipos de discapacidades, motrices o sensoriales, que se enfrentan diariamente con numerosos obstáculos que impiden un desarrollo normal de sus actividades. Es importante destacar que, la presencia de alumnos con discapacidad en los niveles superiores de educación es un logro y a la

vez un reto que implica lograr la integración de la diversidad en un espacio común.

Es alentador que podamos centrarnos hoy en esta problemática, ya que, si vemos en un futuro cercano, el acceso a la universidad es y será una consecuencia lógica de los logros alcanzados en la enseñanza primaria y secundaria, para lo cual los profesionales deben estar capacitados y comprometidos para mantener esta cadena de logros.

Sin lugar a dudas, todo este proceso debe ir acompañado de un desarrollo legislativo acorde que ampare a los actores principales de este proceso. Todo esto será factible si contamos con la predisposición de las autoridades, docentes, personal no docente y estudiantes que forman parte de nuestras instituciones.

Por observación directa y relatos de alumnos, sabemos que enfrentan limitaciones tanto edilicias como en el plano interaccional. En este sentido, tomar conciencia de esta población específica, así como de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y comunicacionales, constituye el primer paso para alcanzar la calidad e integración que la educación pública requiere.

Por último, quiero destacar que, en el artículo sexto, sobre la inserción educativa y acceso a Información sobre capacidades de aprendizaje, dicho artículo reseñado se cimenta en el principio de igualdad y no discriminación consagrada en los tratados internacionales sobre derechos humanos, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La inclusión educativa no solo es un derecho humano fundamental, sino también una necesidad imperativa para construir sociedades más justas y equitativas, garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades de aprendizaje, reciban una educación de calidad, promovemos la cohesión social y el respeto a la diversidad.

Para la implementación efectiva de este artículo, se deberá asegurar la asignación adecuada de recursos financieros, humanos y materiales, así como el desarrollo de políticas públicas que promuevan y faciliten la educación inclusiva, esto incluye sin dudas la capacitación continua de los docentes, la adaptación de los currículos y la mejora de la infraestructura escolar para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.

Este marco legislativo pretende garantizar una educación depositaria y equitativa para todos los estudiantes, reconociendo y respetando la diversidad de capacidades y estilos de aprendizaje.

Al proporcionar los recursos y apoyos necesarios, buscamos asegurar el éxito académico y personal de cada estudiante, fomentando un entorno educativo donde todos puedan alcanzar su máximo potencial en nuestra Entre Ríos.

Existen antecedentes a nivel internacional donde esta problemática ha sido debidamente tratada. Países como España, Canadá y Estados Unidos han implementado políticas de accesibilidad en sus sistemas educativos, logrando avances significativos en la integración de personas. Estos ejemplos demuestran que es factible dar respuestas a estas necesidades, y nos sirven de guía para la implementación de medidas similares en nuestro país.